

¿En calidad de qué o en representación de quién participa en esta consulta pública?	Académicos y expertos en el sector
En caso de representar a una empresa, especifique el tipo de empresa	Grande
Nombre completo (del particular o de la institución representada)	La Coalición de Creadores e Industrias de Contenidos Digitales
¿Desea hacer público su nombre junto a su respuesta o mantenerlo confidencial (en cuyo caso se publicará como respuesta anónima)?	Público
E-mail de contacto (se mantendrá confidencial)	[CONFIDENCIAL]
1. En su opinión, ¿cuáles serán los principales factores que impulsarán el crecimiento del sector en los próximos años? (máximo 300 palabras).	<p>Desde el punto de vista de los titulares de derechos de propiedad intelectual agrupados en La Coalición, el factor más decisivo que estará en el centro del desarrollo de la evolución y crecimiento del sector en los próximos años, es la aplicación del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento Servicios Digitales o DSA).</p> <p>El impulso de cualquier sector de servicios digitales debe tener como elemento central una norma que regule y ordene el correcto desarrollo, con garantías de los derechos implicados – en este caso de los contenidos que se encuentran puestos a disposición a través de dichos servicios – y determinando un régimen de responsabilidad de los servicios, así como los medios para la tutela y ordenación de los derechos implicados.</p> <p>La identificación de gran parte de los servicios en la nube o alguna de sus funcionalidades como un servicio de alojamiento de datos y, a su vez, con el concepto establecido en la DSA de “plataforma en línea”, determina la aplicación de gran parte de las normas contempladas en dicho texto. Esta aplicación viene determinada igualmente en lo atinente a los usuarios de los servicios en la nube, en tanto en cuanto, el uso de estos servicios para alojar información o para obtener la información alojada en la nube y difundida a través de su interfaz en línea, pueden integrarse en el concepto de “destinatario activo de una plataforma en línea”</p>
2. ¿Cómo clasificaría los distintos tipos de agentes/operadores que intervienen en la cadena de valor del mercado de cloud? (máximo 300 palabras).	<p>Existe una división fundamental que posiblemente sólo se aprecie desde el punto de vista de los titulares de contenidos que son infringidos sistemáticamente en el mercado de servicios digitales y que permite identificar a estos dentro de dos grupos fundamentales: los servicios que cumplen, con mayor-menor eficiencia, la normativa reguladora y los que viven completamente al margen de la normativa de servicios digitales, de protección de datos y demás de aplicación.</p> <p>Es notoria la existencia de determinados servicios (cyberlockers) en la nube que, prestando un servicio de alojamiento al mercado, actúan sin ningún tipo de control sobre los contenidos difundidos, su licitud y titularidad, permitiendo a los titulares de otros servicios el alojamiento de contenidos ilícitos y su difusión a través de la interfaz en línea del servicio en la nube. Aprovechando el marco regulador de los servicios en la nube lo que se esconde es un competidor desleal que puede ofrecer servicios en condiciones muy ventajosas puesto que, en general, sus fuentes de financiación no proceden del pago de los usuarios por sus servicios, sino de algún tipo de beneficio obtenido por el soporte a actividades de carácter ilícito. Esto lógicamente redundará en sus cifras de negocio-cuenta de resultados, puesto que la comercialización de contenidos-ilegales es exponencialmente lucrativa al reducirse – incluso eliminarse – los costes de actividad.</p> <p>Para apreciar lo dicho y el nivel de competencia desleal recoger el concepto de cyberlocker manejado por los órganos judiciales: “un proveedor de servicios de almacenamiento de archivos que pone a disposición contenido audiovisual comercial sin licencia permitiendo a los usuarios que lo suban y se lo descarguen a y desde sus servidores” (Sentencia 72/2023, 21 septiembre Juzgado Mercantil nº 9 Barcelona). Se puede apreciar que el concepto de dicho servicio es el de cualquier otro “servicio en la nube”.</p>

<p><b>3. ¿Destacaría alguna característica diferencial del mercado de cloud en España frente al de otros países europeos? ¿Cómo valora la situación competitiva general del mercado de cloud en España? ¿Hay alguna tendencia especialmente destacable? (máximo 300 palabras).</b></p>	<p>En línea con lo indicado en las respuestas anteriores, en el mercado de cloud en España destaca que no existen medidas específicas para tratar la actividad de los cyberlockers y, si bien, entendemos que el desarrollo e implementación del Reglamento de Servicios Digitales (DSA) debería permitir avanzar en esta materia, no es menos cierto que, hasta el momento – y salvo alguna sentencia puntual – no se ha producido un tratamiento específico y serio que exija la responsabilidad de dichos servicios.</p> <p>El hecho de que concurran este tipo de servicios en el mercado es un elemento distorsionador de gran impacto y fuente de competencia desleal y que, como tal, debería conllevar algún tipo de política o medida neutralizadora. Hasta el momento no se ha producido dicho tratamiento específico por lo que la influencia en el mercado de los “servicios en la nube” se mantiene intacta.</p> <p>Siendo los servicios en la nube son uno de los servicios de infraestructura clave en los que confían los operadores ilegales para la difusión de contenidos que infringen los derechos de autor, en nuestro país no se ha implantado control alguno respecto de la necesidad de que estos servicios verifiquen la identidad de sus clientes comerciales (KYBC: Know your business customer), lo que es un elemento significativo de nuestro mercado en este ámbito. Por lo tanto, garantizar que los servicios en la nube verifiquen la identidad de sus clientes comerciales (KYBC) ofrecería una herramienta significativa para abordar una amplia gama de actividades ilegales en línea, al permitir distinguir entre operadores legítimos y responsables dentro de la cadena de valor del mercado de la nube.</p>
<p><b>4. En su opinión, ¿cuáles son los principales elementos que determinan la dinámica competitiva entre los proveedores de servicios cloud? A su juicio, ¿qué otros mercados pueden incidir sobre la dinámica competitiva en la provisión de servicios cloud? (máximo 300 palabras).</b></p>	

<p>5. En su opinión, al contratar los servicios cloud de un operador, ¿en qué se diferencian las principales ofertas de los proveedores? (máximo 300 palabras).</p>	
<p>6. Al contratar los servicios cloud de un operador, describa por orden de importancia los que, a su juicio, son los factores determinantes en la decisión de contratación, como puedan ser, entre otros, el precio, la calidad técnica del servicio ofertado, la cartera de servicios del proveedor, la seguridad, la transparencia del contrato, la nacionalidad del proveedor, la relación previa con el mismo proveedor, los conocimientos previos del personal, etc. (máximo 300 palabras).</p>	
<p>7. Valore, al contratar los servicios cloud de un operador, en qué medida son negociables las condiciones de contratación (máximo 300 palabras).</p>	

<p>8. Indique qué dificultades se podrían encontrar, en el momento de contratación de los servicios cloud de un operador, para conocer el coste final de utilización del servicio contratado (máximo 300 palabras).</p>	
<p>9. Valore la transparencia de las condiciones de contratación e indique si son habituales los cambios en las condiciones contractuales (máximo 300 palabras).</p>	
<p>10. En la migración a la nube, explique el papel del integrador o intermediario, y su relevancia para la dinámica competitiva del mercado (máximo 300 palabras).</p>	

<p>11. A la hora de que las empresas de desarrollo de software puedan ofertar una solución de software independiente para el cloud, valore cuáles son los principales canales para llegar al cliente final y de qué factores depende la elección del o de los canales escogidos. A la hora de ofertar una solución de software independiente para el cloud, valore si es posible acudir a más de una plataforma de operadores verticalmente integrados (máximo 300 palabras).</p>	
<p>12. Valore las condiciones que se requieren a los intermediarios para poder comercializar los productos de uno o varios proveedores de servicios cloud, y si a su juicio afectan a la competitividad de la solución final ofrecida por el intermediario en relación con otros canales de venta (máximo 300 palabras).</p>	
<p>13. Valore si existen barreras significativas a la entrada en el mercado de servicios cloud o infraestructuras cloud. En su caso, indique y describa qué tipo de barreras (por ejemplo, regulatorias, cuantía de las inversiones, disponibilidad de personal cualificado, de otro tipo) e indique a qué servicios o capa de cloud (IaaS, PaaS, SaaS) afecta cada barrera (máximo 300 palabras).</p>	

<p>14. A su juicio, valore cuáles son las capas de cloud (IaaS, PaaS, SaaS) que presentan mayores retos de competencia y explique por qué (máximo 300 palabras).</p>	
<p>15. Para las empresas en funcionamiento, ¿cuáles son los principales obstáculos a su actividad y a la competencia en el sector? (máximo 300 palabras).</p>	
<p>16. Valore qué dificultades técnicas o económicas existen para la migración al cloud. Indique, a su juicio, qué soluciones se podrían adoptar para reducirlas (máximo 300 palabras).</p>	

<p>17. En su opinión, una vez contratados los servicios de un proveedor cloud, ¿qué factores técnicos, económicos o de otra índole existen que dificulten el cambio de proveedor? Indique, a su juicio, qué soluciones se podrían adoptar para reducir las dificultades (máximo 300 palabras).</p>	
<p>18. En su opinión, ¿qué dificultades existen para emplear más de un proveedor de nube? Valore en su respuesta los aspectos de interoperabilidad vertical (entre servicios situados en distintas capas de nube), interoperabilidad horizontal (entre servicios situados en la misma capa de nube) e interoperabilidad de los datos producidos al utilizar los distintos servicios de cloud. Indique, a su juicio, qué soluciones se podrían adoptar (máximo 300 palabras).</p>	
<p>19. Valore las ventajas e inconvenientes de la adopción de estándares o protocolos de interoperabilidad, incluyendo el impacto que tendrían sobre la competencia y/o la innovación (máximo 300 palabras).</p>	

<p>20. A la hora de contratar los servicios de un mismo proveedor cloud, y desde el punto de vista de su oferta comercial, valore qué obstáculos existen para la contratación de cada servicio de forma separada (máximo 300 palabras).</p>	
<p>21. A la hora de contratar servicios adicionales de un proveedor cloud, valore la relación de la contratación de estos servicios con los descuentos por uso a la contratación de servicios adicionales (máximo 300 palabras).</p>	



**22. Valore qué obstáculos existen a la competencia en la contratación pública de los servicios de cloud, e indique a su juicio qué soluciones se podrían adoptar (máximo 300 palabras).**

**23. Aporte comentarios adicionales sobre otras barreras, factores distorsionantes o cuestiones que considere de relevancia para el funcionamiento de este sector (máximo 500 palabras).**

<p><b>24. ¿Cómo valora la configuración actual de la regulación europea y nacional para promover un funcionamiento eficiente y competitivo del mercado de servicios de cloud? En su caso, ¿cómo podría mejorarse? (máximo 500 palabras).</b></p>	<p>Se valora positivamente la promulgación del Reglamento de Servicios Digitales y las obligaciones específicas que impone a los servicios digitales intermediarios – entre los que se encuentra los servicios de alojamiento de datos – respecto de la diligencia de los mismos para retirar contenidos ilícitos. En particular consideramos muy relevante la regulación contenida en los artículos 6 (configuración de la responsabilidad de los servicios en la nube - existencia de conocimiento efectivo y pronta actuación para la retirada de contenido ilícito – y exenciones), 9 (órdenes de actuación contra contenidos ilícitos procedentes de autoridades administrativas o judiciales), 10 (órdenes de entrega de información), 16 (establecimiento de mecanismos de notificación y acción que permitan a los afectados por el contenido ilícito solicitar la retirada del mismo motivada, que indique claramente la ubicación del contenido, la identificación del solicitante y una declaración responsable del mismo sobre el carácter ilícito del contenido), 18 (notificación de sospecha de delitos), 22 (alertadores fiables, configurados como aquellas personas o entidades a cuyas solicitudes de retirada de contenido se les debe dar prioridad por su particular credibilidad fundamentada en: concurrencia de conocimientos y competencias específicas en la detección del contenido ilícito, independencia y diligencia), 45-46-47 (relativos a los Códigos de conducta, siendo relevante lo previsto en el primero de ellos en el que plantea que se trata de un instrumento fundamental para abordar las dificultades concretas que conlleva actuar contra diferentes tipos de contenidos ilícitos y riesgos sistémicos, a lo que se debe añadir la regulación prevista en el segundo y artículo mencionado en relación con la publicidad en línea y la accesibilidad).</p> <p>La mejora de la normativa pasa por el impulso en la implementación de dichas medidas a nivel nacional, acogiendo los aspectos recogidos y aplicándolo a ámbitos específicos (como podrían ser los contenidos emitidos en directo y aquellos que son un lanzamiento) o con herramientas particulares como podrían ser las herramientas de auto y corregulación. Así, desde el punto de vista interno, es esencial que dicho Reglamento de Servicios Digitales (DSA) comience a implementarse cuanto antes, puesto que con ello, en relación con el objeto de la consulta, se podrá alcanzar un mercado de “servicios en la nube” dotado de seguridad jurídica y transparencia. En este sentido, España debe seguir el ejemplo de otros Estados miembro (como Italia o Finlandia) y comenzar el proceso de implementación de la norma europea, en algunos puntos de los reseñados</p>
<p><b>25. En su opinión, ¿qué otra normativa puede afectar a la dinámica competitiva del sector cloud? En su caso, ¿cómo podría mejorarse? (máximo 500 palabras).</b></p>	<p>Consideramos que los “servicios” en la nube deberían ser incluidos en el ámbito objetivo de la regulación sobre los derechos de propiedad intelectual en el mercado único digital a efectos consolidar la transparencia y la seguridad jurídica del mercado, con la limitación o, en su caso, exclusión de aquellos servicios utilizados para infringir los derechos de propiedad intelectual.</p> <p>En efecto, la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital recoge un concepto de “prestador de servicios para compartir contenidos en línea” que entrañaba una dificultad para incluir cualquier tipo de “servicio en la nube” en el ámbito de aplicación de la norma. El contenido de la Directiva se traspuso literalmente mediante el Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, por lo que la problemática se ha trasladado al ámbito interno.</p> <p>La cuestión es que, de conformidad con artículo 66.6 del Real Decreto-ley, la definición de "prestador de servicios para compartir contenidos en línea" (OCSSP) excluye expresamente a “los prestadores de servicios entre empresas y en la nube, que permiten que los usuarios carguen contenido para su propio uso” de la consideración de prestadores de servicios para compartir contenidos en línea, lo que deja un vacío normativo, tomando en consideración que la exclusión se realiza no sólo identificando a los servicios “en la nube”, sino introduciendo un elemento finalista a efectos de perfilar el ámbito subjetivo de la exclusión. En concreto, se trata de la mención a que dichos servicios “permiten que los usuarios carguen contenido para su propio uso”, lo que implicaría que sólo estarán incluidos en el ámbito del precepto (excluidos de la aplicación de la norma) aquellos que tengan dicha finalidad y sean utilizados para ella, mientras que no se hace alusión al resto de servicios “en la nube” cuando su finalidad no sea que los “usuarios carguen contenido para su propio uso”.</p> <p>Partiendo de lo anterior y, tal como hemos comentado en nuestras respuestas a otros puntos del formulario, dado que multitud de empresas creadoras de contenidos culturales siguen sufriendo infracciones de derechos de autor como consecuencia de la actuación de ciertas plataformas de alojamiento o de intercambio de archivos, resulta muy útil y complementario de la definición de "prestador de servicios para compartir contenidos en línea" (OCSSP) indicar de forma clara que los servicios cloud (como los cyberlockers/sharehosters) que permitan compartir contenidos protegidos por derechos de autor con otros usuarios quedan incluidos dentro de dicha definición.</p> <p>Se ha de tomar en consideración que dichos servicios (cyberlockers/sharehoster), que presentan generalmente una apariencia de legalidad y transparencia en el ofrecimiento de servicios de almacenamiento y compartir archivos, son una pieza fundamental en el acceso al contenido ilícito, ya que los servicios esencialmente infractores se nutren de ellos para operar multitud de páginas e hilos con enlaces que finalmente conducen al usuario a la descarga desde los servidores de esos Sharehosters.</p>

<p><b>26. Aporte comentarios adicionales sobre otras soluciones o recomendaciones (no necesariamente regulatorias) para mejorar la dinámica competitiva en el sector cloud (máximo 500 palabras).</b></p>	<p>Por último, completando un tanto lo recogido en la pregunta 26 hay otro factor que debe ser tomado en consideración en la normativa pues afecta a la dinámica competitiva del sector cloud, se trata de la situación de los servicios que siendo esencialmente ajenos lo que es un servicio en la nube sí tienen funcionalidades secundarias que pueden ser consideradas como tales, es el caso, de los servicios de mensajería instantánea (Telegram, Whatsapp).</p> <p>En este caso, conforme al concepto previsto en el artículo 3.i del Reglamento de Servicios Digitales, quedarían al margen del ámbito objetivo aquellos servicios en los que el alojamiento de datos sea una “característica menor y puramente auxiliar de otro servicio o una funcionalidad menor del servicio principal y que no pueda utilizarse sin ese otro servicio por razones objetivas y técnicas, y que la integración de la característica o funcionalidad en el otro servicio no sea un medio para eludir la aplicabilidad del presente Reglamento”, esto es, lo que se plantea con estos servicios específicos en los que siendo la característica principal la de mensajería instantánea, ofrecen otras funcionalidades que sí podrían ser consideradas como “servicios en la nube”, tales como canales de comunicación colectiva o, incluso, servicios de alojamiento, que sí tendrían la consideración de “plataforma en línea” en términos de la DSA permitiendo la aplicación de la misma. Desde un plano teórico dicho planteamiento podría tener cierta lógica, pero en el caso de los servicios de mensajería instantánea genera importantes distorsiones puesto que la relevancia en términos absolutos de las funcionalidades secundarias que puede ser consideradas como “servicios en la nube” (canales, grupos y servicio de almacenamiento) son elevadísimas, aunque relativamente sigan siendo secundarias frente a la funcionalidad principal de mensajería instantánea.</p> <p>Esta situación demanda algún tipo de solución para estos servicios o más bien para los titulares de canales y grupos que se encuentran operando los “servicios en la nube” ofrecidos por los mismos en una situación similar a los cyberlockers, esto es sin ningún tipo control normativo, ni en términos de mercado, ni en términos de puesta a disposición de contenidos ilícitos. Nuevamente un servicio se prevalece de un vacío legal (bien el del servicio de mensajería instantánea en general o bien cada servicio que opera grupos y canales) para operar al margen de cualquier control, ofreciendo un servicio en condiciones privilegiadas, con un sesgo claro de competencia desleal, frente a otros servicios con una funcionalidad similar y que sí operan conforme a las exigencias del ordenamiento jurídico.</p>
---	---